

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALIANZAS Y DISTRIBUCIONES S.A.S
RADICADO	2018-403
ASUNTO	ACEPTA CESION y APRUEBA LIQUIDACION CREDITO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1960 del C.C. y 68 del C.G.P., se admite sin necesidad de aceptación por la deudora, la cesión del crédito que realiza la entidad demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (cedente), a la Sociedad Central de Inversiones S.A CISA (cesionaria), quien entra al proceso como litisconsorte de la entidad demandante en el proceso y solo será sustituido una vez la parte ejecutada lo acepte expresamente.

En atención a que se aceptó la cesión del crédito a favor de la Sociedad Central de Inversiones S.A CISA, se le requiere para que constituya apoderado judicial para que la represente dentro del presente proceso.

Finalmente, en virtud a lo reglado en el Acuerdo PCSJA17-106678 del 08 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, como quiera que se encuentra en firme la liquidación de costas en el actual litigio, ejecutoriado el presente auto procédase a remitir el proceso a los Juzgado Civiles de Ejecución Circuito.

NOTIFÍQUESE
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

27

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

395a06141a65cca0f99801ee6dc8cbc47c0caff12dbae7b6170a6cedd83a0968

Documento generado en 07/12/2021 12:36:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>